

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2023-049
Auto Interlocutorio Nro. 250

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **IVÁN AUGUSTO MUÑOZ**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **DIEGO GIRALDO RIOS**, y encuentra que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se dice el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP)

Se indica al inicio de la demanda que se trata de un proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, petición que se compagina con los hechos narrados, pero del acápite de pretensiones se infiere que se trata de un proceso ejecutivo, debe entonces aclararse cual de los dos procesos es el que se pretende iniciar.

El poder se otorgó para tramitar proceso ejecutivo, en caso que se trate de un proceso declarativo de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, deberá allegarse el poder en debida forma.

Se solicita el emplazamiento del demandado, pero no se allega prueba de que se hubiese efectuado su búsqueda en la pagina ADRES o en redes sociales que permitan ubicarlo.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **IVÁN AUGUSTO MUÑOZ**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **DIEGO GIRALDO RIOS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4693c4b7c817f24b2e45acc7c152d557315a2e5b63dad81d5aa6acab5d2fc**

Documento generado en 27/02/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>